



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Sustanciador

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 20001-31-03-**004-2016-00004-01**
DEMANDANTE: RUBEN DARIO GOMEZ VIDAL
DEMANDADO: LA MACURA INVERSIONES
ASUNTO: **CORRE TRASLADO DE SUSTENTACIÓN
PREMATURA Y PRUEBA**

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial de solicitud de incorporación de corrección y aclaración de dictamen pericial allegado por el apoderado de la parte demandante-apelante-, del 6 de junio de 2018, de su estudio se tiene **su negativa** dado que no se cumplió con la temporalidad exigida para tal efecto.

Lo anterior, al detallarse del expediente que, el auto que admitió la alzada data del 30 de mayo de 2018, notificado por estados del 31 siguiente, sin embargo, sólo hasta el 6 de junio del mismo año se arrimo al plenario la solicitud probatoria inicialmente aludida, por lo que, la misma se estima presentada por fuera del término exigido en el artículo 327 en concordancia con el 302 ibidem.

Establecido lo anterior y, ejecutoriado como se encuentra el auto que admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia dictada el 17 de mayo de 2018 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, **SE CORRE TRASLADO AL EXTREMO APELANTE POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** a partir de la notificación por estados de este auto, para que proceda a realizar la sustentación de la alzada. So pena de ser declarada desierta.

Una vez vencido el término anterior, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días, rinda las manifestaciones que estime pertinentes frente al escrito presentado por la apelante, si a bien lo tiene.

En dicho ejercicio, **la Secretaría** ejerza el control respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia en el turno que corresponda, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Sustanciador

Referencia: No 20001-31-03-**004-2016-00004-01**